

NI 24471 (Radicado 68001 60 00 159 2012-00940)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	OSCAR ORLANDO PINZÓN MÉNDEZ
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO- SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2012-00940 -4 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **OSCAR ORLANDO PINZÓN MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1 098 670 996** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Ejecución de Penas el 5 de noviembre de 2019 fijó la pena que deberá descontar OSCAR ORLANDO PINZÓN MÉNDEZ en **201 MESES DE PRISIÓN** e **INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el término de **10 años**, por las siguientes sentencias:

- 1-Del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 31 de agosto de 2016, de 78 meses, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Hechos del 14 de febrero de 2012. Radicado **2012-00940**. N.I. 24471.
- 2-Del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 5 de febrero de 2015, de 50 meses de prisión, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en concurso con **PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO**. Hechos acaecidos el 4 de diciembre de 2010. Radicado **2010-06377** N.I. 25471.
- 3- Del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 3 de agosto de 2017, de 108 meses de prisión, por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. Hechos ocurridos el 8 de marzo de 2012. Radicado **2012-01487** N.I. 12291.

En el mismo auto se dispuso dejar sin efecto la decisión del 25 de octubre de 2017, mediante la cual se le concedió al enjuiciado la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada, que trata el art. 38 G del C.P., en razón a que con la pena acumulada que se fijó no superó el tiempo de privación de libertad que exige la norma para acceder a dicha gracia penal. Como consecuencia se dispuso el traslado de PINZÓN MÉNDEZ del domicilio al penal y

ante la imposibilidad de lograr este cometido con posterioridad se ordenó su captura, que se hizo efectiva el 30 de enero de 2021.

Presenta entonces una detención inicial de 94 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN, que va del 8 de marzo de 2012¹ (captura por el radicado 2012-01487) al 1 de febrero de 2020, cuando el INPEC lo visitó para trasladarlo al penal en cumplimiento de la orden dada por el Despacho cuando le revocó la prisión domiciliaria del 38G del C.P. y no lo encontró. Con posterioridad desde el 30 de enero de 2021- captura- y lleva privado de la libertad **131 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0024897 ingresado al despacho el 15 de febrero de 2023², contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18738559	Oct-Dic/2022	484		
	TOTAL	30		
Tiempo reconocido		30 días = 1 mes		

Que le redime su dedicación intramuros de 1 MES DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (10 meses 24 días de prisión), arroja un total redimido de 11 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena/ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de **131 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**.

¹ Sentencia que se acumuló a este asunto y se observa en la sentencia que se le impuso medida de aseguramiento de detención domiciliaria, luego el 16 de mayo de 2012 se capturó por el proceso 2012-0940 cuyos hechos datan del 14 de febrero de 2012.

² Folio 53 Cuaderno 3 de penas



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **OSCAR ORLANDO PINZÓN MÉNDEZ**, una redención de pena por trabajo de **1 MES DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **11 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - DECLARAR que **OSCAR ORLANDO PINZÓN MÉNDEZ**, cumplió una penalidad de **131 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
JUEZA

JV